



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	NORA EDILIA PINO PULGARÍN Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 030 2012 00337 00
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE ACTORA – ACEPTA DESISTIMIENTO

Revisado el expediente de la referencia encuentra el Despacho que nuevamente debe pronunciarse respecto de varios aspectos relacionados con la práctica de las pruebas debidamente ordenadas en la audiencia inicial, para lo cual se tienen las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del 23 de septiembre del 2014 se ordenó remitir por intermedio de la Secretaría del Juzgado, telegrama al señor perito psicólogo JAIME ALBERTO ECHEVERRY VERA, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del recibo del telegrama, diera respuesta a la solicitud de aclaración y complementación del dictamen pericial solicitado por la Previsora S.A. compañía de seguros.
2. Ante la falta de respuesta a la solicitud de aclaración y complementación del dictamen pericial solicitado por la Previsora S.A. compañía de seguros, este Despacho mediante auto del día 22 de enero de 2015 ordenó requerir nuevamente al perito psicólogo JAIME ALBERTO ECHEVERRY VERA.
 - 2.1. De igual manera, se tiene que el día 26 de noviembre de 2014, el apoderado de la parte actora allegó al expediente las copias requeridas para que el CES realizara la prueba pericial decretada en la audiencia inicial celebrada el día 16 de julio de 2014, pero no hizo referencia alguna a los gastos señalados por la entidad, ni acreditó el pago de los mismos; razón por la cual, en el auto referido se requirió a la parte actora para que manifestara si era su deseo continuar con el trámite de dicha prueba.
3. A causa de lo anterior, el día 06 de febrero de 2015 el apoderado de la parte actora allegó escrito en el cual manifestó desistir de la práctica del dictamen

psicológico para JUAN PABLO BERRÍO, YURLEY ANDREA PINO y YEFERSON FARLEY PINO, decretado en el trámite de la audiencia inicial; informando a su vez que estaba realizando todas las labores tendientes para que el Dr. JAIME ALBERTO ECHEVERRY realizara la aclaración del dictamen pericial, solicitada por la entidad accionada.

4. Conforme lo anterior, encuentra el Despacho que no se ha dado cumplimiento a la solicitud de aclaración y complementación del dictamen pericial solicitado por la Previsora S.A. compañía de seguros; razón por la cual, **SE ORDENARÁ REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ VÍA TELEGRAMA AL DR. JAIME ALBERTO ECHEVERRY PARA QUE SE SIRVA PRESENTAR LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL DICTAMEN POR ÉL RENDIDO, SO PENA QUE NO PUEDA VALORARSE DICHO DICTAMEN EN LA SENTENCIA.**

4.1. Se advierte que el incumplimiento de los deberes que le asisten al profesional que rindió el dictamen, impide que el Despacho pueda entrar a valorar los argumentos y conclusiones allí expuestas. Razón por la cual se **REQUERIRÁ A LA PARTE ACTORA PARA QUE BRINDE LA MAYOR COLABORACIÓN POSIBLE PARA LO REQUERIDO, SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA DICHA PRUEBA.**

5. En cuanto al dictamen psicológico decretado en el trámite de la audiencia inicial para la valoración de JUAN PABLO BERRÍO, YURLEY ANDREA PINO y YEFERSON FARLEY PINO, el Despacho de conformidad con el artículo 175 del Código General del Proceso¹ acepta el desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora mediante escrito del día 06 de febrero de 2015.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR por última vez vía telegrama al **DR. JAIME ALBERTO ECHEVERRY** para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes se sirva presentar la respuesta correspondiente a la solicitud de aclaración y complementación del dictamen por él rendido.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que brinde la mayor colaboración posible para lo requerido, **SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA DICHA PRUEBA.**

¹ **"ARTÍCULO 175. DESISTIMIENTO DE PRUEBAS.** Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.
(...)"

REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 2012-00181

TERCERO. ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte actora, respecto del dictamen psicológico para la valoración de JUAN PABLO BERRÍO, YURLEY ANDREA PINO y YEFERSON FARLEY PINO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, **15 DE MAYO 2015.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA